



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY

CIENCIA, TRABAJO, PRODUCTIVIDAD UN SUEÑO POSIBLE
Decreto 0367 Del 26 De agosto de 2003 Nit: 814001579-1 – DANE 252001000283

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR NO M.C 2026-006	
1. CLASE DE CONTRATO	Contrato de transporte escolar NO M.C 2026-006
2. LUGAR Y FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	San Juan de Pasto, trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026).
3. PARTES CONTRACTUALES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY Y TURISMO ANDINO ESPECIALES S.A.S
4. VALOR	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)
5. PLAZO	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba es cien (100) días académicos sin incluir los días de suspensión de clases, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
6. FECHA ESTIMADA DE INICIO	17 de marzo de 2026
7. CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY
8. NIT	814001579-1
9. REPRESENTANTE LEGAL	ELVIO MONTERO ORDOÑEZ
10. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	87.247.008
11. CONTRATISTA	TURISMO ANDINO ESPECIALES S.A.S
12. NIT	900721089-3
13. REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR HERNANDO PANTOJA FUERTES
14. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE	1.085.267.733 de Pasto (N)
15. DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA.	CR 25-15 Centro de Pasto (N)
16. FUNDAMENTO JURÍDICO	Art.11, 32 Ley 80 de 1993; Art. 2-4, 7 Ley 1150 de 2007, Art. 82, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con el objeto de contrato.
17. CONSIDERACIONES:	1. Que en fundamento del Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, definió los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la Ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal 2. Que en fundamento de la Ley 715 de 2001, contempla entre las funciones del rector o director, la de responder por la calidad en la prestación del servicio en sus instituciones. 3. Que en la citada Ley establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse 4. Que la Institución Educativa Municipal Cristo Rey, registra estudiantes en los diferentes sectores del Corregimiento de San Fernando una distancia aproximada de 5 kilómetros, la I.E.M tiene la obligación constitucional y legal de ofrecer la facilidad para el ingreso, asistencia y movilidad diaria a la jornada escolar, en cumplimiento de las metas de cobertura contempladas en los objetos institucionales del Proyecto Educativo. 5. Que para la contratación del mencionado transporte se ha solicitado los recursos a la secretaria de Educación del Municipio, la cual realizo el giro correspondiente a la presente vigencia 2026, con cuya ejecución será posible garantizar el cumplimiento de los objetos institucionales de cobertura escolar.
18. OBJETO:	"CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR CON CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMA, PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY DEL MUNICIPIO DE PASTO, MEDIANTE RECURSOS ASIGNADOS POR LA RESOLUCIÓN No 0293 DEL 26 DE ENERO DE 2026 Y RECURSOS DEL BALANCE DE TRANSPORTE ESCOLAR".
19. CONDICIONES DE LA RUTAS:	para tales efectos se facilitarán cuatro (4) buses de transporte especial de 30 cupos respectivamente, con las siguientes características, Placa: WNQ157, CLASE DE VEHICULO: Bus MARCA: HINO, MODELO: 2016, Color: Blanco-verde, Tarjeta de Operación: No. 422676- Placa: THV608, CLASE DE VEHICULO: Bus MARCA: HINO, MODELO: 2016, Color: Blanco-verde, Tarjeta de Operación: No. 551493- Placa: TRH337, CLASE DE VEHICULO: Bus MARCA: VOLKSWAGEN, MODELO: 2010, Color: Blanco-



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY

CIENCIA, TRABAJO, PRODUCTIVIDAD UN SUEÑO POSIBLE
Decreto 0367 Del 26 De agosto de 2003 Nit: 814001579-1 – DANE 252001000283

verde, Tarjeta de Operación: No. 457902- **Placa:** STY519, CLASE DE VEHICULO: Bus MARCA: VOLKSWAGEN, MODELO: 2011, Color: Blanco-verde, Tarjeta de Operación: No. 457909 los demás documentos se encuentran vigentes en lo referente a: seguro obligatorio SOAT, certificado técnico mecánico, seguro contractual. El contratista facilitará los vehículos mencionados de lunes a viernes para hacer el siguiente recorrido:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO			I.E.M. CRISTO REY					
RUTA	RECORRIDO		DISTANCIA EN KM	TIEMPO ESTIMADO DE RECORRIDO	MEDIO DE TRANSPORTE (BUS, BUSETA)	CAPACIDAD DEL VEHICULO (NO. DE CUPOS PARA ESTUDIANTES)	CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD	PUNTOS DE ENCUENTROS (PARADAS)
	DESDE	HASTA						
1	CAMINO REAL - GRAN ESTACION DOLORES RETEN.	IEM CRISTO REY	5	20 MIN	BUSETA	32	PAVIMENTO - DESTAPADA	PEJENDINO ALTO
								GRAN ESTACIÓN
								DOLORES RETEN
								IEM CRISTO REY
2	GRAN ESTACION DOLORES	IEM CRISTO REY	4	20 MIN	BUSETA	30	PAVIMENTO - DESTAPADA	GRAN ESTACIÓN
								PUENTE PERIMETRAL
								SEDE DOLORES
								CRUZ DE DOLORES
								PUENTE METÁLICO
								IEM CRISTO REY
3	CAMINO REAL, DOLORES PUENTE	ESCUELA RURAL DOLORES	6	20 MIN	BUSETA	29	PAVIMENTO - DESTAPADA	PEJENDINO ALTO
								GRAN ESTACION
								PUENTE PERIMETRAL
								ESCUELA DOLORES
4	ALTO SAN FERNANDO, LA CADENA, SAN FERNANDO	ESCUELA RURAL DOLORES	5	20 MIN	BUSETA	29	PAVIMENTO - DESTAPADA	SAN FERNANDO ALTO
								LA CADENA
								SAN FERNANDO CENTRO
								DOLORES RETEN
								ESCUELA DOLORES

Nota: El Adulto acompañante será encargado del acenso y descenso de los estudiantes en cada paradero.

Ruta de regreso: Su punto de origen corresponderá a la IEM Cristo Rey y la Escuela Rural Dolores y su destino serán los sectores de residencia antes mencionados.

Así mismo el recorrido antes mencionado se hará cumplimiento al horario escolar: Hora de inicio de clases 7:00 am, hora de salida 1:00 pm. Es claro anotar que eventualmente debidos aspectos externos pueden retardar la prestación del servicio, tal como llanta pinchada u obstáculos en la vía, en tal caso si el servicio no se ejecuta, no se considerará como un servicio prestado. De igual manera el contratista estará dispuesto a catar alguna solicitud, necesidad o sugerencia de los Padres de Familia o directivos.

20. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: En cumplimiento del objeto contractual el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A). Tipo de Vehículo:** Tipo bus **B). Números de Vehículos que contratar:** 2 **C). Capacidad. por vehículo:** 32-30-29 y 29 cupos **D). Tipo de Combustible:** Gasolina o Diésel **E). Modelo:** El contratista debe asegurar que el vehículo tenga las condiciones técnicas requeridas para el servicio de transporte especial escolar, exigidas por El Ministerio de Transporte Regional Nariño en



INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO REY

CIENCIA, TRABAJO, PRODUCTIVIDAD UN SUEÑO POSIBLE

Decreto 0367 Del 26 De agosto de 2003 Nit: 814001579-1 – DANE 252001000283

modalidad especial, que el parque automotor de la empresa, este habilitado por el Ministerio de Transporte Regional Nariño en modalidad especial. **F). Operario:** Idóneo autorizado por la empresa **G). Mantenimiento y combustible:** A cargo del contratista **H). Sector de Prestación del servicio:** Transporte de los niños y niñas del sector rural del Institución Educativa Municipal Cristo Rey del Corregimiento de San Fernando según recorrido establecido. **I). Condiciones técnicas y mecánicas:** El contratista deberá garantizar que el vehículo que preste el servicio objeto del contrato cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:

- Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda "Escolar".
- Cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.
- Disponer de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.
- Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares los vehículos deben contar con elementos sonoros.
- No pueden transitar a velocidades superiores a las establecidas.
- Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera, que deben accionarse en forma automática al abrirse cualquiera de las puertas.
- Cada escolar debe ocupar un puesto, de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito.
- Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y el exterior y tener un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.
- Deben contar con ventanas cuyas aberturas practicables se ubiquen de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas.
- Las sillas deben contar con cinturón de seguridad, cumpliendo la norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
- Los vehículos matriculados con **anterioridad al 30 de mayo de 2020**, cuentan con un tiempo de uso adicional de cuatro (4) años, al establecido para los equipos registrados a partir del 14 de marzo de 2017. Esta disposición, también es aplicable a los vehículos que cumplieron el tiempo de uso **entre el 12 de marzo de 2020 y el 12 de mayo de 2021**.
- **A partir del 14 de marzo de 2017** los vehículos que ingresen al servicio público de transporte especial deben ser de color blanco. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de transporte habilitada puede optar por utilizar en todo el vehículo los colores señalados en los estándares internacionales (amarillo y negro). De optar por esta alternativa, la destinación de estos automotores será exclusivamente al servicio escolar. Los vehículos de servicio especial registrados **a partir del 14 de marzo de 2017**, solo pueden prestar el servicio escolar por **dieciséis (16) años**, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.
- Las empresas que **antes del 14 de marzo de 2017** adoptaron los colores verde o verde y blanco en su flota y lo fijaron así en su manual de imagen podrán conservarlo, siempre que todos los vehículos que vinculen utilicen los mismos colores.
- Los vehículos matriculados con **anterioridad al 14 de marzo de 2017**, pueden prestar el servicio de transporte escolar hasta los **veinte (20) años** de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos contractuales el recorrido se realizará en la el Corregimiento de San Fernando de la ciudad de Pasto y las veredas aledañas, acorde a las rutas establecidas previamente con el supervisor del contrato teniendo en cuenta las necesidades de la I.E.M, **A. CONTROLES:** Al final de cada recorrido el contratista debe presentar debidamente diligenciada una "planilla de Recorrido" cuyo diseño debe estar aprobado por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento de cada uno de los recorridos. **B. CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** Salvo circunstancias de fuerza mayor plenamente comprobadas, el contratista debe comprometerse a que haya continuidad con la prestación del servicio y garantizar un vehículo, conductor y combustible para realizar los recorridos, objeto del contrato. Debe garantizar la solución de los imprevistos que puedan presentarse durante la prestación del servicio para lo cual se compromete a mantener en buen estado, tanto



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY

CIENCIA, TRABAJO, PRODUCTIVIDAD UN SUEÑO POSIBLE

Decreto 0367 Del 26 De agosto de 2003 Nit: 814001579-1 – DANE 252001000283

mecánico, de aseo y físico el vehículo y en caso de daño o avería en servicio debe enviar en forma inmediata el reemplazo del vehículo en las mismas características de tal manera que no infiera en la prestación normal del servicio contratado. **C. TRAMITES ANTE AUTORIDADES COMPETENTES:** Tramitar oportunamente ante la compañía de seguros, lo concerniente a los daños que eventualmente puedan sufrir las personas, el vehículo y las cosas con la ocasión de la ocurrencia de un siniestro e informar de inmediato al Supervisor del contrato. Encargarse en forma inmediata de todos los trámites ante las autoridades competentes en caso de detención por accidente o infracciones. **D. MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS** El contratista debe garantizar, la revisión y el mantenimiento correctivo-preventivo del vehículo que prestará el servicio contratado. **E. NÚMERO DE BENEFICIARIOS.** 120 cupos, del servicio de transporte escolar especial. **F. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** El proveedor está obligado a cumplir las obligaciones establecidas a continuación: 1. Transportar a los sitios y en los horarios programados por el supervisor delegado 2. Mantener el vehículo en perfectas condiciones para el cumplimiento del objeto del contrato con el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y mantener al día y en óptimas condiciones el equipo de carretera, botiquín de primeros auxilios, documentos de los vehículos (seguro obligatorio vigente, certificación de revisión técnico-mecánica, licencia del conductor e impuestos de rodamiento, póliza de responsabilidad civil extracontractual y demás documentación que la Ley establezca para el caso. 3. Cancelar todos los gastos que el servicio implique, tales como gasolina, peajes y mantenimiento de los vehículos en general. 4. Abstenerse de transportar personal ajeno y movilizarse a lugares que no tienen relación con las rutas e instrucciones del supervisor delegado. 5. Asumir dentro de los costos del contrato el valor de parqueaderos y multas de tránsito impuestas al vehículo. 6. Garantizar que el vehículo cuente con un servicio de comunicación permanente a fin de comunicarse oportunamente con la Empresa y el supervisor del contrato, en caso de presentarse algún problema que afecte la prestación óptima y oportuna del servicio. 7. Garantizar que el día de restricción vehicular se preste el servicio con el 100% de los vehículos. 8. Cubrir las ausencias temporales o definitivas de los conductores que sean asignados para la prestación del servicio. 9. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta prestación del servicio. 10. Reemplazar los vehículos por otros de igual o mejores condiciones que por fallas mecánicas, siniestros, reparaciones y otras causas de consideración deban salir de circulación, sin costo adicional para el Centro Educativo. 11. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF) según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003. 12. Llevar un adulto acompañante, quien deber conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios, de acuerdo con el artículo 58 del Decreto 0348 de febrero de 2015. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. En ningún caso se admitirán estudiantes de pie 13. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo **con la capacidad vehicular contratada.** 14. Cumplir con todas las normas técnicas establecidas en el Decreto 348 de febrero de 2015, relacionadas con la prestación del servicio de transporte especial escolar. **G.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** **LA INSTITUCION EDUCATIVA** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en la fecha y forma establecidas. 2. establecer el horario para que los estudiantes asistan puntualmente con la debida anticipación a la hora de abordar el transporte para que cumplan a cabalidad con la jornada escolar. 3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Designar los supervisores para el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual.

22. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba es cien (100) días académicos sin incluir los días de suspensión de clases, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

22. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de: **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000).** Pagados por **Servicio prestado** desde el día de inicio del contrato, este valor se estima de acuerdo con el valor diario que se cancela por estudiante de acuerdo con el recorrido realizado por el bus contratado. El valor del contrato que resulte del proceso de selección de Mínima Cuantía será cancelado por la Institución Educativa Municipal Cristo Rey según actas parciales mensuales por Servicio prestado, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al cumplido con la correspondiente certificación de cumplimiento del objeto contractual, expedida por el supervisor del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios. Las retenciones, impuestos y descuentos de



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY

CIENCIA, TRABAJO, PRODUCTIVIDAD UN SUEÑO POSIBLE

Decreto 0367 Del 26 De agosto de 2003 Nit: 814001579-1 – DANE 252001000283

ley a que haya lugar por el pago de cuentas, según sea el caso y a cargo del CONTRATISTA.	
23. FORMA DE PAGO:	La Institución Educativa Municipal pagará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, a partir del mes de abril de 2026, conforme a la utilización efectiva del servicio, cada pago mensual se realizará durante los primeros diez (10) días de cada mes, previo cumplimiento del objeto contractual, relación de los recorridos efectuados, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y previos los trámites administrativos y reglamentarios.
24. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	Institución Educativa Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuesta, para contratar la Prestación del Servicio de Transporte CDP No. 2026000007, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$78.727.000) Imputados a los Rubros 2.3.2.02.02.005.1.2.3.3.04.023 Transporte Escolar – Contratación Transporte Escolar y 2.3.2.02.02.009.1.3.3.5.04.023 Transporte Escolar – Contratación Transporte Escolar expedido el día 23 de febrero de 2026.
25. SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato resultante será ejercida por el señor Luis Alberto Flórez García - Coordinador de la Institución Educativa Municipal Cristo Rey, quien será responsable de verificar su correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Asimismo, deberá ejercer control y seguimiento permanente al desarrollo del objeto contractual y, además de lo anterior, cumplir con las siguientes funciones: 1. Verificar la idoneidad del Contratista. 2. Verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos para la ejecución del contrato. 3. Registrar el seguimiento diario de la hora de entrada y salida de cada vehículo en la correspondiente planilla. (En el formato 3 del anexo se indica un modelo de plantilla) 4. Verificar que la ruta cuente con el acompañante, que los estudiantes lleguen sentados cada uno en un puesto, que se cumpla con la capacidad del bus, que no haya personal ajeno al listado de estudiantes inicialmente entregado para cada ruta. (En el formato 3 del anexo se puede hacer el control de estos aspectos) 5. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato previo a cada pago y del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos Laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7. Proyectar la respectiva liquidación del contrato. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA suscribir a favor de la Institución Educativa Municipal, una garantía única en los términos que señala la Ley 80 de 1993. La cual debe amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: Por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. c) Calidad del servicio: Con cobertura del 20% del valor del contrato, con vigencia igual término de duración y seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. d) Responsabilidad civil extracontractual: por cuantía equivalente a 100 SMLMV, con una vigencia igual al plazo del contrato, que ampare los riesgos que ocurran durante la ejecución del contrato y cuya reclamación se la podrá realizar dentro de los dos (2) años siguientes. PARÁGRAFO 1. EL CONTRATISTA deberá tener vigente la póliza colectiva de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, según lo estipulado en el Artículo 17 del Decreto 174 de 2001 y su vigencia desde cubrir el término de ejecución del contrato y 4 meses más. PARAGRAFO 2. En el caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o suceda cualquier otro evento que postergue el término de ejecución, EL CONTRATISTA, se obliga a modificar la póliza señalada en esta cláusula de acuerdo con las nuevas condiciones que surjan. Con estas garantías se cubre la totalidad de los riesgos que pueda tenerla ejecución del contrato hasta su finalización.
10. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY

CIENCIA, TRABAJO, PRODUCTIVIDAD UN SUEÑO POSIBLE

Decreto 0367 Del 26 De agosto de 2003 Nit: 814001579-1 – DANE 252001000283

CONTRATISTA, las partes acuerdan que la Institución Educativa Municipal podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de más normas aplicables, así: **MULTAS:** la Institución Educativa Municipal en aplicación del procedimiento establecido en el título primero del Código Contencioso Administrativo, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará la I.E.M, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, o EL CENTRO EDUCATIVO en caso de que sea quien incumpla el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a la I.E.M, para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas, y que se encuentren en firme. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratorio de caducidad la I.E.M, por medio del rector en su condición de Ordenador del Gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, requiere por escrito a EL CONTRATISTA, para que: a). subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o b). rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a las que haya lugar. En caso de ser procedente la imposición de la Sanción, se expedirá el correspondiente Acto Administrativo motivado, que será notificado AL CONTRATISTA, acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22.1 y 31 de Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO TERCERO:** el pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime AL CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores.

11. IMPUESTOS: Los impuestos del orden Nacional, Regional Departamental y Municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del contratista. Parágrafo 1. Las partes de común acuerdo establecen que el pago de las estampillas, será retenido de manera porcentual, de cada pago mensual. Las estampillas asumir por el contratista son las siguientes: 0.5% Universidad de Nariño, 0.5% Electrificación Rural, 1% de Prodeporte, 2% de Procultura y 3% de Proadulto Mayor.

12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se haya incurrido en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para contratar contempladas en las normas vigentes: (Arts. 126, 127 CP, Art 8 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y otras disposiciones legales y reglamentarias.

13. RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por EL CONTRATISTA bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la I.E.M, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. Así mismo y conforme a lo previsto por el Art. 5.1.6 del Decreto 734 del 2012, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la I.E.M de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones como CONTRATISTA.

14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que los modifiquen o reglamenten.

15. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y sus disposiciones reglamentarias, o que las modifiquen o sustituyan.

16. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes y el registro presupuestal.

17. DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN: Forman parte integral de este contrato los estudios y documentos previos, además de los requisitos anteriores, para la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, se deberá acreditar los siguientes requisitos, que serán verificados por el supervisor:



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY

CIENCIA, TRABAJO, PRODUCTIVIDAD UN SUEÑO POSIBLE
Decreto 0367 Del 26 De agosto de 2003 Nit: 814001579-1 – DANE 252001000283

- Garantía Única de Cumplimiento.
- Paz y Salvo
- Planilla pago de Seguridad Social
- Demás documentos específico-necesarios para acreditar la capacidad para contratar con Entidades del Estado.

18. ACEPTACION: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente contrato.

**POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CRISTO REY
(ENTIDAD CONTRATANTE)**

**ELVIO MONTERO ORDOÑEZ LOPEZ
C.C N° 87.247.008
Rector Institución Educativa Municipal Cristo
Rey**

**POR EL CONTRATISTA, QUE ACEPTA LAS CONDICIONES DEL
CONTRATO:**

**OSCAR HERNANDO PANTOJA FUERTES
1.085.267.733 de Pasto (N)
Representante Legal TURISMO ANDINO
ESPECIALES S.A.S**